

## **Aprueban Reglamento de Centros de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal**

### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 368-88-ED**

Lima, 25 de mayo de 1988

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 47 del Reglamento de Educación Ocupacional, aprobado por Decreto Supremo N° 40-84-ED, dispone que los requisitos y procedimientos para la creación, funcionamiento y ampliación de los Centros de Educación Ocupacional serán aprobados por Resolución Ministerial;

Que, en cumplimiento de la referida disposición, la Dirección General de Educación de Adultos ha propuesto el "REGLAMENTO DE EDUCACIÓN OCUPACIONAL DE GESTION NO ESTATAL" que es necesario aprobar;

Estando a lo opinado por las Oficinas de Racionalización, Asesoría Jurídica, y de la Oficina Sectorial de Precios; y,

De conformidad con el D. Leg. N° 135, Ley de Organización y Funciones del Sector Educación; D.S. N° 015-81-ED, Organización del Ministerio de Educación; Ley General de Educación N° 23384 y D.S. N° 40-84-ED, Reglamento de Educación Ocupacional;

#### **SE RESUELVE:**

1.- APROBAR el "REGLAMENTO DE CENTROS DE EDUCACIÓN OCUPACIONAL DE GESTIÓN NO ESTATAL", que consta de cinco (05) títulos, once (11) capítulos y ochenta y cinco (85) artículos que forman parte de la presente Resolución.

2.- La Dirección General de Educación de Adultos; las Direcciones Departamentales, Zonales de Educación y Unidades de Servicios Educativos, son responsables de garantizar el cumplimiento del Reglamento aprobado por la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

MERCEDES CABANILLAS DE LLANOS DE LA MATA, Ministra de Educación.

## **REGLAMENTO DE CENTROS DE EDUCACIÓN OCUPACIONAL DE GESTIÓN NO ESTATAL**

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I**

#### **DEL CONTENIDO Y ALCANCES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento norma la apertura, funcionamiento, organización, administración, supervisión y control de los Centros de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal,(CEOGNE) de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XIII de la Ley General de Educación N° 23384 y su Reglamento.

**Artículo 2.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán cumplidas por los Centros de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal.

## **CAPITULO II**

### **DESCRIPCIÓN, FINES Y OBJETIVOS**

**Artículo 3.-** El presente Reglamento considera como Centros de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal a las Instituciones organizadas y sostenidas por personas de derecho privado y autorizados para su funcionamiento por el Ministerio de Educación.

**Artículo 4.-** Los Centros de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal, no persiguen fines de lucro y excluyen en su organización y administración toda forma de discriminación que afecte contra los derechos de la persona, establecidos en la Constitución.

**Artículo 5.-** Los Centros de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal, usarán el nombre autorizado por el Ministerio de Educación.

**Artículo 6.-** Los Centros de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal tendrán personería jurídica propia desde la fecha en que se expida la resolución de autorización.

**Artículo 7.-** Los Centros de Educación Ocupacional de Gestión Cooperativa, Comunal, Municipal, Parroquial y Mixto, se regirán por las normas contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo 8.-** Los Centros de Educación Ocupacional que funcionan en los Centros Industriales, Agrícolas o Mineros sostenidos por sus respectivos propietarios o empresas se regirán por el D.S. N° 15-84-ED, en cuanto se refiere a su régimen administrativo y de personal, empero en lo académico y técnico- pedagógico deberán ceñirse a las normas que establece el presente Reglamento.

**Artículo 9.-** Los Centros de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal tienen los siguientes objetivos:

- Capacitar a los adolescentes y adultos desempleados o subempleados en ocupaciones vinculadas con las diversas ramas de la actividad productiva.
- Facilitar la conversión profesional entre actividades ocupacionales afines de acuerdo con la demanda y el desarrollo del país.
- Promover la eficiencia de los trabajadores en servicio y elevar su nivel cultural y técnico.

## **CAPITULO III**

## **DEL SERVICIO Y CONDICIONES BÁSICAS**

**Artículo 10.-** El local donde funciona el Centro de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal no podrá ser el de un Centro Educativo existente y reunirá como requisitos indispensables:

- Infraestructura educativa adecuada y segura.
- Condiciones pedagógicas en sus ambientes, usos y servicios.
- Iluminación y ventilación adecuadas.

**Artículo 11.-** La carga docente por aula no será mayor de 40 alumnos tomándose en cuenta el standard mínimo de infraestructura en los ambientes:

- Cursos del área industrial 2.5 m2./participante.
- Cursos de área de comercio y 1.5 m2./participante. Servicios.
- Curso del área artesanal 2.0 m2./participante.
- Cursos del área agropecuaria 5.0 m2./participante.

**Artículo 12.-** Los Centros de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal requieren necesariamente del equipamiento mínimo en relación a la meta de atención formulada en su Proyecto de apertura o adecuación de acuerdo a las ocupaciones específicas que se ofertan.

## **TITULO II**

### **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS PROMOTORES**

**Artículo 13.-** Se denomina Promotor de un Centro Educativo de Gestión No Estatal, a la persona natural o jurídica de derecho privado que promueve y organiza un Centro de Educación Ocupacional sin fines de lucro.

**Artículo 14.-** Para ser Promotor o Miembro de una Entidad Promotora se requiere acreditar buena conducta.

Una persona natural o jurídica puede ser Promotor de uno o más Centros de Educación Ocupacional organizados independientemente.

**Artículo 15.-** Los Promotores no pueden percibir remuneraciones sino por servicios personales prestados al Centro de Gestión No Estatal de Educación Ocupacional.

**Artículo 16.-** La transferencia legítima de los derechos y responsabilidades del Promotor de un Centro de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal para ser elevada a Escritura Pública, requiere la aprobación del Ministerio de Educación.

**Artículo 17.-** Son obligaciones del Promotor:

a) Designar al Director del Centro de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal y solicitar al Ministerio de Educación su reconocimiento.

b) Garantizar que el Centro de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal no se convierta en instrumento de lucro y discriminación.

c) Mantener, dotar y renovar constantemente el mobiliario, equipos y material educativo, de modo que estén de acuerdo con las exigencias técnico-pedagógicas de servicio que ofrece el Centro.

d) Dotar al Centro de personal idóneo, para garantizar la calidad del servicio educativo.

e) Apoyar al órgano de Dirección para la buena marcha del Centro y lograr la eficiencia y eficacia del servicio educativo.

**Artículo 18.-** El Promotor del Centro de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal, puede solicitar al órgano competente de la Dirección Departamental, Zona de Educación o USE, la ampliación o reducción de los servicios que ofrece adjuntando la documentación sustentatoria para dicha modificación. El cambio de local o nombre requiere aprobación por resolución debiendo remitirse copia de la misma a la Dirección General de Educación de Adultos.

**Artículo 19.-** El Promotor de un Centro de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal, podrá solicitar el receso temporal del mismo hasta por un período máximo de un año, siempre que esté debidamente justificado y demuestre haber cumplido sus obligaciones con los participantes, con el personal docente y administrativo.

Si cumplido el período de receso no se solicita la reapertura, el Centro quedará clausurado automáticamente.

**Artículo 20.-** La petición de receso de un Centro de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal, deberá presentarse a través de la respectiva Dirección Departamental o Zonal de Educación o Unidades de Servicios Educativos, con no menos de 90 días de anticipación. Se autorizará si esta debidamente justificado y garantizado la conclusión de los Programas iniciados, así como el cumplimiento de los dispositivos legales que amparen al personal docente y administrativo.

**Artículo 21.-** La disolución de un Centro de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal, podrá ser solicitada por el Promotor y sólo será autorizada por si está debidamente fundamentada y si garantiza la conclusión del período lectivo iniciado el cumplimiento de las obligaciones laborales para el personal docente y no docente.

**Artículo 22.-** En caso de clausura o disolución de los Centros de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal los bienes adquiridos por donaciones o inversiones del Promotor, así como los provenientes de trabajos comunitarios, serán destinados como donación a un Centro Educativo de Gestión Estatal ubicado en la jurisdicción donde funcionó el Centro de Educación Ocupacional con la aprobación del Organo de Ejecución respectivo.

**Artículo 23.-** Un Centro de Educación Ocupacional en trámite de disolución, podrá ser convertido en Centro de Educación Ocupacional de Gestión Cooperativa, siempre que existan razones de interés social para su funcionamiento.

**Artículo 24.-** Los Centros de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal adoptarán una organización acorde con las características y necesidades de Servicios Educativos que brindan; la misma que asegura básicamente funciones de Dirección, ejecución y control, siendo la estructura básica la siguiente:

- a) Dirección
- b) Coordinación Académica y/o talleres
- c) Coordinación de Orientación del Participante
- d) Administración
- e) Equipos de Docentes

**Artículo 25.-** La Dirección a cargo del Director, es responsable de planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de los programas y servicios que ofrece la Institución asegurando su calidad y eficiencia.

**Artículo 26.-** La Coordinación Académica y/o de talleres, es responsable de organizar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de las acciones educativas de Formación General y Formación Técnica.

**Artículo 27.-** La coordinación de Orientación tendrá como función la orientación vocacional y asesoramiento a los participantes promoviendo su armónico desarrollo bio-psico-social.

**Artículo 28.-** La administración es el órgano de apoyo responsable del área de Economía, Contabilidad y Servicios Auxiliares bajo supervisión del Director.

**Artículo 29.-** El equipo de docentes es responsable de desarrollar y evaluar los contenidos educativos de las asignaturas a su cargo empleando los métodos y técnicas de enseñanza-aprendizaje que permitan garantizar un nivel adecuado de calificación ocupacional.

## **CAPITULO V**

### **DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 30.-** La creación, funcionamiento y ampliación; cambio de dirección, receso y reapertura de servicios de los Centros de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal será autorizada mediante Resolución por el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales - Zonales y/o Unidades de Servicios Educativos correspondientes, copia de dicha Resolución será remitida obligatoriamente a la Dirección de Educación de Adultos (Dirección de Capacitación Profesional).

La autorización para el funcionamiento de nuevos centros de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal y de traslado de local, sólo procederá para zonas donde el servicio lo requiera.

En la provincia de Lima, no se accederá la apertura ni traslado de local dentro del perímetro comprendido entre las Avs. Abancay, Grau, Alfonso Ugarte y margen izquierdo del río Rimac.

**Artículo 31.-** La adecuación, cambio de denominación, traslado de local, deberán ser autorizados por Resolución Directoral, Departamental, Zonal o de la Unidad de Servicios Educativos correspondiente.

**Artículo 32.-** Los Centros de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal, empezarán a funcionar en la fecha que indique la resolución, esta caducará automáticamente sino inicia sus actividades en el término de 6 meses de recibida la autorización de funcionamiento, salvo que demuestre instrumental y fehacientemente los motivos que impidieran su funcionamiento.

Queda prohibido la autorización provisional de funcionamiento.

**Artículo 33.-** En toda publicación, prospectos, planes y actos administrativos de los Centros de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal se consignará el número y fecha de la Resolución de autorización de funcionamiento.

**Artículo 34.-** Los Centros de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal, deben adoptar exclusivamente, denominaciones que exaltan los valores nacionales, evitando su duplicidad en el ámbito provincial.

Sólo utilizarán la denominación que lo señala la respectiva resolución de Funcionamiento.

**Artículo 35.-** No podrán utilizar los nombres, símbolos o emblemas similares al de otras Instituciones Educativas ya existentes en su jurisdicción y otras similares a Universidades, Centros de Educación Superior y otras Instituciones Educativas existentes.

**Artículo 36.-** La autorización para el funcionamiento de los Centros de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal, se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Documentos Generales

1. Solicitud dirigida a la autoridad correspondiente.

2. Proyecto de apertura y funcionamiento y/o adecuación del Centro de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal.

3. Plano de local especialmente construido o convenientemente acondicionado, teniendo en cuenta:

3.1 Infraestructura educativa adecuada.

3.2 Condiciones pedagógicas, en sus ámbitos, usos y servicios, de conformidad con las normas técnicas vigentes.

3.3 Iluminación y ventilación adecuada.

4. Certificado de obra o habitabilidad.

5. Copia Legalizada del contrato de alquiler o la escritura pública de propiedad del mismo.

6. Cuadro del personal docente (título pedagógico o profesional universitarios, experiencia docente y administrativa legalizados).

7. Currículum Vitae de personal docente.

8. Relación de trabajadores y copia de los contratos de trabajo.

9. Inventario valorizado del equipo, material didáctico y mobiliario para el servicio educativo.

10. Presupuesto de Fuentes de Financiamiento y Costo Educativo.

11. Documentos del Director.

11.1 Título Pedagógico.

11.2 Partida de Nacimiento.

11.3 Copia legalizada de Libreta Electoral, Libreta Militar y Libreta Tributaria.

11.4 Certificado que acredite haber laborado como docente y en la administración educativa como mínimo 5 años de servicios oficiales.

11.5 Certificado de Salud.

11.6 Certificado de Conducta (PIP).

11.7 Certificado de Antecedentes Judiciales.

**a) De la Persona Natural:**

1. Copia legalizada de la Libreta Electoral, Libreta Tributaria y Libreta Militar.

2. Certificado de Buena Conducta.
3. Certificado de no tener antecedente judiciales.
4. Copia legalizada de la declaración Jurada de Impuesto a la Renta.

**b) De la Persona Jurídica: Asociaciones o Cooperativas que tengan fines educativos.**

1. Testimonio de la Escritura de Constitución y estatutos donde se establezca que es una entidad educativa sin fines de lucro.

2. Los datos personales del representante legal.
3. Copia legalizada del acta que acredita la representación legal del solicitante.
4. Libreta Tributaria de la entidad promotora.

5. Resolución de Reconocimiento como Asociación Educativa por el Ministerio de Educación.

**Artículo 37.-** La resolución de autorización de funcionamiento y/o adecuación del Centro de Educación Ocupacional de Gestión no Estatal indicará específicamente:

- Nombre del Centro y sede de funcionamiento.
- Nombre del Promotor y número de registro cuando se trata de personas jurídicas.
- Nombre del Director; número de Registro del Título.
- Cursos aprobados y su correspondiente duración y costo total de cada curso.
- Metas de atención.
- Aprobación del Reglamento Interno.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS RELACIONES, SUPERVISIONES Y CONTROL**

**Artículo 38.-** Los Centros de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal, dependen en lo administrativo y técnico pedagógico de la Dirección Departamental, Zonal o Unidad de Servicios Educativos de su ámbito, quien brindará el asesoramiento correspondiente.

**Artículo 39.-** La Dirección General de Educación de Adultos a través de la Dirección de Capacitación Profesional supervisa y controla los Centros de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal en el aspecto técnico-pedagógico y administrativo, financiero estableciendo las medidas correctivas que fuesen necesarias. El incumplimiento de tales medidas determinará el receso o clausura del Centro de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal.

**Artículo 40.-** La Dirección Departamental, Zonal, o la Unidad de Servicios Educativos, por infracciones de orden moral, legal, pedagógico o económico, previa investigación podrá amonestar, suspender temporalmente o inhabilitar al Promotor(es) y/o Director del Centro de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal. Asimismo podrá establecer las multas pertinentes cuando se compruebe las infracciones previstas en las normas legales vigentes.

**Artículo 41.-** Los Centros de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal, brindarán las facilidades del caso a las entidades del Ministerio de Educación sobre investigación, perfeccionamiento y otros aspectos relacionados con los participantes o Tecnología Educativa.

**Artículo 42.-** El Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales, Zonales y USES otorgará estímulos a los Centros de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal y al personal que se distingue en el cumplimiento de su labor.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**Artículo 43.-** Constituyen faltas, susceptibles de sanciones administrativas aplicables a la Entidad Promotora o Promotor Legal del Centro de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal las siguientes:

a) Omitir el número y fecha de las Resoluciones de apertura y funcionamiento de documentos institucionales relativos al servicio educativo que presta, o en los avisos publicitarios referidos a ello.

b) Incumplir el otorgamiento de becas de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 69 del presente Reglamento.

c) Realizar acciones educativas distintas a las autorizadas.

d) Mantener instalaciones y servicios que atenten contra la salud, higiene, moral y seguridad del personal y de los alumnos.

e) Incumplir y/o alterar las acciones programadas en el Plan Educativo Anual sin la autorización correspondiente.

f) Aumentar las pensiones de enseñanza sin la autorización respectiva, acorde con el Art. 64° del presente Reglamento.

g) Incumplir con el envío oportuno del informe de evaluación del Plan Educativo Anual.

h) Alterar los datos estadísticos y otras informaciones de carácter educativo.

i) Carecer de Resolución Aprobatoria del Plan Educativo Anual, del Presupuesto de Fuentes de Financiamiento y Costo Educativo y de la Declaración Jurada de precios y costos.

j) Excederse de las metas de atención indicadas en la Resolución de Apertura y Funcionamiento.

k) Fusionar, trasladar o cambiar de nombre a la Institución sin la autorización correspondiente.

l) Utilizar resoluciones de autorización de funcionamiento que no le corresponden.

ll) Incumplir la adecuación establecida por la presente norma.

m) Propiciar actividades político-partidaristas y de alteración del orden público.

n) Incumplir y/o transgredir las disposiciones contenidas en la presente Norma.

o) Incumplir resoluciones consentidas o ejecutoriadas de las autoridades educativas, judiciales o administrativas (Ministerio de Trabajo).

p) Incumplir con las obligaciones previstas en las disposiciones vigentes para el régimen laboral de la actividad privada.

q) Hacer funcionar filiales o anexos, así como oficinas administrativas o de información en lugares distintos al del local autorizado en la Resolución de funcionamiento.

**Artículo 44.-** Constituyen sanciones aplicables a las faltas a que se refiere el artículo precedente, las siguientes:

a) Multa.

b) Suspensión temporal no menor de un (1) año.

c) Clausura definitiva.

**Artículo 45.-** Se aplicará la sanción de multa a que se refiere el inciso a) del artículo que antecede a los Centros de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal que incurra en las faltas señaladas por los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), o), p), q) del artículo 43 de la misma.

**Artículo 46.-** Las multas que se aplicarán a quienes incumplan los incisos que se indican en el Art. 45 excepto el inciso "f", fluctuarán entre uno (1) a cien (100) unidades impositivas tributarias, (UIT) vigente a la fecha de su aplicación, cuya escala será normada por la Oficina Sectorial de Precios del Ministerio de Educación. El monto de las mismas estará en relación a la magnitud de la falta, a la reincidencia y a la reiterancia. En cuanto al inciso "f" del precitado artículo se ceñirán a la Tabla de Multas aprobada por Resolución CIPA N° 006- 87-ED, sus ampliatorias y/o modificaciones.

**Artículo 47.-** Se aplicará la suspensión temporal del Centro de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal que incurre en la inobservancia de lo establecido por los incisos k); l); ll); m); n); del artículo 43 de la presente norma.

**Artículo 48.-** La clausura procede cuando no se levanten los causales que determinaron la suspensión y cuando se reincide en las faltas que originaron el receso o cuando éstas sean de gran magnitud en perjuicio de los participantes.

**Artículo 49.-** Las faltas a que se refiere el inciso n) del artículo 43 serán sancionadas previa determinación de la naturaleza y gravedad de las mismas con una de las sanciones administrativas previstas en la presente norma.

### **TITULO III**

#### **DEL PERSONAL**

#### **CAPITULO VIII**

#### **DEL DIRECTOR, DEL PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE**

**Artículo 50.-** El Director del Centro de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal es la primera autoridad de la Institución, su representante legal y el responsable ante el Ministerio de Educación de la organización y dirección de las acciones técnico- pedagógicas y administrativas.

Sus funciones las establece el Reglamento Interno en concordancia con la Ley General de Educación y sus Reglamentos.

**Artículo 51.-** En los Centros de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal promovidos por Asociaciones Culturales Educativas o Religiosas vinculadas a comunidades extranjeras, residentes en el país, se podrá designar un director adjunto extranjero, cuyas funciones son:

- Seleccionar y supervisar al personal docente y administrativo extranjero.
- Cumplir las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno.

**Artículo 52.-** El cargo de Director de un Centro de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal, se ejercerá a tiempo completo no pudiendo realizar otro trabajo durante el mismo horario.

**Artículo 53.-** El personal docente y no docente del Centro de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal, deberá suscribir un contrato de locación de servicios con el empleador.

Los contratos serán documentos privados a cuyas especificaciones deberán ceñirse las partes, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 54.-** El personal docente que labora en los Centros de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal, figura en Planilla, recibe constancias de pago y está sujeto a las disposiciones laborales que rigen para el sector privado.

**Artículo 55.-** Para ejercer la docencia en los Centros de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal, se requiere título pedagógico con mención de la especialidad respectiva.

A la falta de éstos se podrá nombrar a personal profesional con título en el área requerida o también a personal técnico calificado.

**Artículo 56.-** Los haberes básicos de los docentes de los Centros de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal, no serán menores a la remuneración básica que perciben los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial lo que constará en el contrato de Locación de Servicios.

La remuneración vacacional del personal docente se ajusta a lo estipulado para los servidores del Estado.

**Artículo 57.-** La proporción del personal contratado debe ser por lo menos en un 80% de nacionalidad peruana.

El personal docente extranjero debe contar con título pedagógico o profesional equivalente al exigido para el Magisterio Nacional. Se sujetará a lo dispuesto en el D.L. N° 24029, Ley del Profesorado y su Reglamento.

**Artículo 58.-** Las funciones del personal jerárquico docente y no docente se establecerán en el Reglamento Interno en concordancia con la Ley General de Educación y sus Reglamentos.

## **CAPITULO IX**

### **ESCALAFÓN DEL PERSONAL DOCENTE**

**Artículo 59.-** Cada Centro de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal está obligado a organizar y llevar el Escalafón de Personal correspondiente. El Director deberá remitir a la Dirección Departamental, Zona o USE, los cuadros del personal en servicio hasta el 30 de marzo de cada año, inclusive.

**Artículo 60.-** Las Direcciones Departamentales, Zonales y USES organizarán el Escalafón de Docentes de Centros de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal y expedirán las constancias escalafonarias respectivas.

## **TITULO I**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

## **CAPITULO X**

### **DE LAS PENSIONES, BECAS Y OTROS DERECHOS**

**Artículo 61.-** Los Centros de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal, contarán con un Comité de Pensiones y Becas (COPEBE) encargado de establecer el monto de las pensiones de enseñanza, becas, rebajar pensiones y otros tipos de ayuda a los participantes.

**Artículo 62.-** El Comité de Pensiones y Becas tiene la siguiente composición:

- a) El Director del Centro de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal, quien lo preside;
- b) El Promotor o su representante.
- c) Un delegado del personal docente, elegido cada año por mayoría; y
- d) Dos delegados elegidos en Asamblea General que representan a la Asociación de Participantes del Centro de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal.

**Artículo 63.-** El Comité de Pensiones y Becas deberá instalarse al inicio del año calendario, previa convocatoria del Director.

**Artículo 64.-** Los miembros del Comité de Pensiones y Becas de los Centros de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal, determinan las Pensiones de Enseñanza en Moneda Nacional y en función de los Estados Financieros del año anterior, metas de atención y el Presupuesto de Costo Educativo y Fuentes de Financiamiento (Presupuesto de Operación).

**Artículo 65.-** El Ministerio de Educación a través de Direcciones Departamentales, Zonales y USEs correspondientes resolverán las reclamaciones que no alcancen acuerdo entre las partes interesadas.

**Artículo 66.-** Constituye requisito para la conformación del COPEBE que sus integrantes no tengan ninguna relación de parentesco entre sí.

**Artículo 67.-** La modificación de las pensiones de enseñanza deberán ser debidamente sustentada por el Promotor o su representante ante el COPEBE, cuyos integrantes analizarán dicho incremento y elevarán para su aprobación a las DD/ZZ y USEs, según el caso;

**Artículo 68.-** Será requisito indispensable para la modificación en las pensiones de enseñanza la presentación por ante la USE, Direcciones Zonales o Departamentales de Educación correspondientes, los siguientes documentos:

- a) Copia autenticada de la Planilla de Pago del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Ultima pensión de enseñanza cobrada.
- c) Copia legalizada del acta correspondiente del COPEBE.
- D) Declaración Jurada de Precios y Costos.

**Artículo 69.-** Los Centros de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal están obligados a otorgar becas integrales en una proporción del 10% de las metas de atención de cada curso. La Dirección del Centro de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal dará cuenta a la Dependencia Departamental, Zonal o USE, del cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 70.-** Es responsabilidad del COPEBE determinar los requisitos para el otorgamiento de becas.

**Artículo 71.-** Perderán el derecho a la beca los participantes que están inmersos en los casos contemplados en el Art. 66 del D.S. N° 040-84-ED.

## **CAPITULO XI**

### **RECURSOS ECONÓMICOS, FINANCIEROS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS**

**Artículo 72.-** Constituyen recursos económicos y financieros de los Centros de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal:

- a) Los aportes del Promotor.
- b) Las Pensiones de Enseñanza.
- c) Donaciones y/o subvenciones.
- d) Los aportes de la comunidad.

**Artículo 73.-** Las Direcciones Departamentales, Zonales de Educación y/o USEs, evaluarán y controlarán la documentación económico financiera.

**Artículo 74.-** Los Centros de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal están exonerados de toda tributación de conformidad con el Art. 22 de la Ley General de Educación.

**Artículo 75.-** Las inversiones y/o donaciones a favor de los Centros de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal destinados a crearlos o sostenerlos según el Art. 23 de la Ley General de Educación son deducibles por el íntegro de su valor de la renta imponible gozando además de los beneficios tributarios establecidos en el régimen del impuesto de la renta y quedan exonerados del impuesto de alcabala y del adicional y de cualquier otro tributo que las grave, incluso de aquellos que requieran mención expresa para la exoneración.

Para los efectos del Art. 21 de la Ley General de Educación, el Centro de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal extiende los recibos correspondientes.

**Artículo 76.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 25 (Segunda Parte) y 11 de la Ley General de Educación (N° 23384) los bienes del Centro de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal, una vez que el Promotor haya recuperado su inversión, quedan afectados a aquél en forma permanente. En consecuencia, el Centro Educativo deberá contar con su propio inventario patrimonial, y en la contabilidad actualizada anualmente deberá figurar el monto de las inversiones recuperadas y por recuperar que tenga el Promotor.

## **TITULO V**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Artículo 77.-** Los Centros de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal en actual funcionamiento con autorización oficial, dispondrán de un plazo de 90 días calendario, contados a partir de la fecha de publicación del presente reglamento para adecuar su organización académica y administrativa.

**Artículo 78.-** Los Centros de Educación Ocupacional de Gestión Cooperativa se registrarán por lo dispuesto en el presente Reglamento y por la Ley General de Cooperativas aprobado por D.L. N° 085 en cuanto les sean aplicables.

**Artículo 79.-** Los Centros de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal no podrán realizar acciones educativas que no estén comprendidas en la Modalidad de Educación Ocupacional.

**Artículo 80.-** Quedan prohibidos todas las actividades de tipo lucrativo que comprometan la participación personal y económica de los alumnos.

**Artículo 81.-** La Creación de centros, ampliación y supresión de cursos de Educación Ocupacional a Distancia, deberán sujetarse a la opinión técnica de la Dirección General de Educación de Adultos a través de la Dirección de Capacitación Profesional.

**Artículo 82.-** Ninguna Institución Educativa de otros niveles y modalidades podrá realizar acciones educativas que es de competencia propia de la modalidad de Educación Ocupacional, sin autorización de la Dirección General de Educación de Adultos a través de la Dirección de Capacitación Profesional.

**Artículo 83.-** La fijación y/o reajuste de las pensiones de enseñanza se sujetarán a las disposiciones aprobadas por la Oficina Sectorial de Precios del Ministerio de Educación en tanto se mantenga vigente el Sistema Nacional de Precios y Abastecimientos, creado por el D.S. N° 399-86/EF. (\*)

**(\*) Confrontar con la 1ra Disposición Final del Decreto Legislativo N° 757, publicado el 13-11-91.**

**Artículo 84.-** La Dirección General de Educación de Adultos por intermedio de la Dirección de Capacitación Profesional resolverá los casos no contemplados en la presente Norma.

**Artículo 85.-** Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Norma.

CESAR SALDAÑA NUREÑA, Director de Trámite Documentario